



Interlocutorio	651
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00359 00
Proceso	Ejecutivo-obligación de suscribir documento
Demandante (s)	Oscar Eduardo García Serna
Demandado (s)	Ana María Velasco Jaramillo
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior, Deniega mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín-Sala 45 Mixta de decisión en auto 2022-010 de 31 de Marzo de 2022.

Ahora, estudiando la admisibilidad de la demanda presentada por Oscar Eduardo García Serna contra Ana María Velasco Jaramillo se tiene:

El contrato de transacción suscrito por las partes y aportado como base de ejecución no cuenta con las características exigidas para los títulos ejecutivos-art.422 C.G.P-, esto es, la exigibilidad del mismo.

En efecto, respecto a la suscripción de escritura pública para la transferencia de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-1247965 y 001-1248061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, no es exigible la misma, toda vez que, quien exija el cumplimiento de la obligación debe haber cumplido las obligaciones que se encuentren a su cargo o en su defecto, se haya allanado a cumplir, en el caso *sub examine*, el demandante tenía como obligación asistir a la Notaría 15 de Medellín el 19 de Enero de 2021 a las 2:00 P.M, hecho que no se encuentra probado.

De otro lado, respecto a las obligaciones de suscribir pagaré por valor de \$150.000.000 y el pago de \$50.000.000 en efectivo por parte de la hoy demandada, las mismas se encuentran supeditadas a la *firma de la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en senderos de Suramérica*; pero el contrato de transacción es claro en establecer que se

regulan allí la terminación de la unión marital de hecho entre Oscar Eduardo García Serna y Ana María Velasco Jaramillo y su posterior liquidación patrimonial. Por lo tanto, la firma de dicha escritura pública de compraventa del inmueble es una circunstancia diferente a la regulada en dicha transacción; por lo tanto, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento de pago.

Segundo. Sin lugar a desglose teniendo en cuenta que el proceso se adelantó de forma virtual. Página

Tercero. En firme el presente auto, procédase al archivo del expediente, con la respectiva des anotación del registro de demandas del juzgado.

### NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00359